INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que la parte demanda fue notificada personalmente el 5 de agosto, empezando a correr el término de traslado de la demanda el 10 de agosto y finalizando el 24 de agosto de 2021, habiendo allegado contestación el 20 de agosto del corriente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020.

Escribiente,
Lizeth Paz Cisneros

Radicado: 760013110010-**2021-00243**-00
Liquidación Sociedad Conyugal

Auto Interlocutorio No. 1454

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal conformado por el señor **Raúl González Mulattieri** y la señora **Mery Penagos Mejía**, en el cual esta última a través de apoderado judicial contestó la demanda.

Por otra parte, el extremo demandante allegó las resultas de la notificación personal realizada a la parte demanda de conformidad con el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, dispone el artículo 523 inciso tercero del C.G.P. que*: "Admitida la demanda, surtido el traslado o resueltas las excepciones previas desfavorablemente al demandado, según el caso, el juez ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. El emplazamiento se sujetará a las reglas previstas en este código."*

Como emerge claramente de la citada norma, se tiene que la demandada fue notificada en debida forma, se encuentra surtido el término de traslado en la cual

allegó contestación, por tanto procederá el Despacho a ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por notificada personalmente a la señora **Mery Penagos Mejía,** el día 5 de agosto, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, constancia obrante a documento No. 6 del expediente digital.

SEGUNDO. Tener contestada la demanda por parte de la demandada, señora **Mery Penagos Mejía**, obrante a documento No. 7 del expediente digital.

TERCERO. Ordenar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores **Raúl González Mulattieri** y **Mery Penagos Mejía**, a fin que hagan valer sus créditos, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Elaborar el respectivo listado de emplazamiento conforme lo establece el artículo 108 ibídem, mediante inclusión en listado que se publicara por una sola vez, el día domingo en el diario el País, El Tiempo y La República.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. **139** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali ___**27 agosto de 2021**_
La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

04

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014164b29b169b8f6730f3908f304788fdd5168ef89c9151207f6ed96d296778**
Documento generado en 25/08/2021 05:04:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica